Núm. 204 Miércoles 30 de Agosto de 1893 (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido el día 9 del corriente mes dos casos de fiebre amarilla en Pensácola (Estados Unidos de América-Florida), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 34 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de Pensácola que hayan salido después del día 29 de Julio último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 9 inclusive del mes actual, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Pensácola.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.—González.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Rotterdam (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 11 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos desde el día 21 inclusive del mismo los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta de Rotterdam.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.—González.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Taganrog (Rusia, Mar de Asof), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 12 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 22 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Taganrog.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.—González.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Amberes (Bélgica), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 10 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 20 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Amberes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.—González.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Maassluis (Países Bajos), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población que hayan salido después del día 11 del mes actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, desde el día 21 inclusive del mismo, los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros, medidos en línea recta, de Maassluis.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1893.—González.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta, Gobernadores militares de Melilla, Alhucemas é islas Chafarinas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3359

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Gadón, Juan Delgado Callejón, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, cara oval, color moreno, nariz regular, sin pelo de barba, pantalón de tela clara, blusa color, gorra negra y alpargatas; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 29 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3360

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por Real decreto fecha 18 del mes actual, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 20 del mismo, se ha dignado S. M. nombrarme Delegado de Hacienda de esta provincia, y habiendo tomado posesión de dicho cargo en el día de hoy, lo hago saber á las Autoridades y al público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial vigente.

Tarragona 28 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Ricardo de Medina.

Núm. 3361

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace sa-

ber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y cánon de minas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el mes de Septiembre próximo en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de Falset

Vandellós.—Días 2 al 4, de ocho á doce de la mañana, local Casa Consistorial, Recaudador D. Domingo Morera.

Partido de Valls.—Zona 3.ª

Riba.—Días 1.º y 2, de nueve á doce de la mañana, local Casa Consistorial, Recaudador D. José Vendrell.

Partido de Tortosa.—Zona 3.ª

Galera.—Días 1.º al 3, de ocho á doce de la mañana, local el de costumbre, Recaudador D. Pedro Guarch.

Tarragona 29 de Agosto de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual

Núm. 3362

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tarragona

El día 9 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia y por pujas á la llana la tercera subasta para el arriendo de puestos públicos de esta ciudad por el tiempo de tres años y otro de prórroga, á contar desde 1.º de Julio último y bajo el tipo de 12.000 pesetas anuales, con sujeción á las demás condiciones que obran en la Secretaría; debiendo depositar en la Caja municipal el que quiera tomar parte en la subasta 600 pesetas como depósito provisional, cuya cantidad deberá elevar el rematante á 1.200 pesetas al constituir dicho depósito como definitivo.

Tarragona 28 de Agosto de 1893.—El Alcalde accidental, Ernesto Florensa.

Núm. 3363

Don Esteban Torrademé Carraté, Alcalde constitucional de Perelló,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 8.766'71 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Perelló 26 de Agosto de 1893.—Esteban Torrademé.

Núm. 2864

Don José Güell Fart, Alcalde constitucional de Vimbodí,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.309'34 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Vimbodí 22 de Agosto de 1893.—José Güell.

Núm. 3365

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Garidells

Anuladas por la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia la primera y segunda subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies sujetas al impuesto, por un período de uno á tres años, para el ejercicio de 1893-94, se anuncian otras nuevas en un solo acto, que tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y se verificarán en estas Casas Consistoriales y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupos los siguientes:

Primera. Subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el dicho cupo de consumos por un período de uno á tres años, de ocho á nueve de la mañana y por el tipo de 1.293'10 pesetas.

Segunda. Caso de no producir efecto la primera de las mismas especies, de nueve á diez por un año, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del expresado tipo.

Garidells 21 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Brunet.

Núm. 3366

Don Damián Lleixa Verge, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del actual ejercicio de 1883-94, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia en 15 de Julio último, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 819'15 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; caso que no diese resultado esta primera subasta, se anuncia otra segunda que tendrá lugar á los diez días hábiles después de la primera y á la misma hora, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del impuesto fijado á la totalidad de las especies y asimismo se adjudicará el remate al mejor postor.

Igualmente se hace saber que estará de manifiesto por igual tiempo el repartimiento especial de guardas rurales del término en la Secretaría de esta Corporación municipal para todos los vecinos y terratenientes que les interese.

Mas de Barberáns 25 de Agosto de 1893.—Damián Lleixa.

Núm. 3367

Don Ramón Crivellé Pedreny, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Figuera,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1893-94, y de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 13 del actual, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies sujetas al indicado arbitrio, por un período de un año y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos desde la inserción del presente en el *Boletin oficial*, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 740 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Figuera 20 de Agosto de 1893.—Ramón Crivellé.

Núm. 3368

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de García

Entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos, objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893-94, con sujeción y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de la personas á quienes pueda convenir.

García 24 de Agosto de 1893.—El Alcalde accidental, José Viñes.

Núm. 3369

Don José Farré y Capdet, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cunit,

Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1893-94, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 9 de Septiembre próximo y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cunit 24 de Agosto de 1893.—José Farré.

Núm. 3370

Don Juan Vall y Aragonés, Alcalde constitucional de la villa de Riudecañas,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día 30 del actual tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893-94, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Riudecañas 22 de Agosto de 1893.—Juan Vall.

Núm. 3371

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tivisa

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para cubrir atenciones imprevistas no determinadas en el ordinario formulado con arreglo á lo prevenido en el art. 142 de la ley Municipal vigente para el año de 1892-93, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Tivisa 22 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Federico Magriñá.

Núm. 3372

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Benisanet

Confeccionado por los señores componentes á la Junta gremial de líquidos de esta villa el repartimiento de dicha especie para el actual año económico de 1893-94, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Benisanet 25 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Jesualdo Pujol.

Núm. 3373

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mora de Ebro

Terminado el reparto de la contribución territorial correspondiente al actual ejercicio, estará de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cuatro días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean oportunas y sean justas.

Mora de Ebro 26 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 3374

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Catllar

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución territorial para el corriente año económico, es-

tará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar reclamaciones dentro del indicado plazo.

Catllar 23 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Núm. 3375

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pradell

Terminado por la Junta respectiva el reparto de consumos de este pueblo para el corriente ejercicio de 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los individuos afectos al mismo y producir cuantas reclamaciones consideren justas á su derecho.

Pradell 16 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Francisco Artiol.

Núm. 3376

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbós

Formado el repartimiento correspondiente respectivamente á cubrir el cupo por filoxera y guardería rural para el corriente ejercicio, se hallará de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que crean convenir.

Arbós 25 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Antonio Juan Font.

Núm. 3377

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vendrell

Debiendo proveerse la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.750 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vendrell 26 de Agosto de 1893.—Ramón Corbella.

Núm. 3378

GUARDIA CIVIL

Coronel.—Tercer tercio.—Anuncio

El día 25 de Septiembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de baules que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 23 de Agosto de 1893.—P. A. y O. del Coronel Subinspector, el Teniente Coronel, Santiago G. Campos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3379

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, en méritos del juicio ejecutivo promovido por Miguel Llop y Aznar contra Juan Vallvé y Vallvé, que resulta haber fallecido, por la presente se cita á los herederos del expresado Juan Vallvé y Vallvé, para que dentro del término de seis días comparezcan en forma en estos autos, si les conviniere, y se les requiere igualmente para que dentro de dicho término presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de las fincas embargadas en méritos de dichos autos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Antonio María de Gavaldá.

EXPOSICIÓN UNIVERSAL INTERNACIONAL DE MADRID

Abril á Octubre de 1894

REGLAMENTO GENERAL

Artículo 1.º Ningún expositor podrá alegar ignorancia del reglamento.

Art. 2.º *Lugar y duración.*—La Exposición Universal Internacional de Madrid de 1894, tendrá efecto desde Abril á Octubre del mismo año, en el Palacio de la Industria y de las Artes y terrenos adyacentes ó circunvecinos.

Art. 3.º *Comité.*—La Exposición se verificará bajo el alto patronato de S. M. la Reina Regente de España, y bajo el amparo de un Comité internacional compuesto de personas caracterizadas en todos los países, que tomarán el título honorífico de miembros del Consejo general de la Exposición, del que fué primer Presidente de honor † el Excmo. Sr. Capitán General D. Joaquín Jovellar.

Art. 4.º *Aduanas y transportes.*—Los locales de la Exposición, según oficio de la Dirección general de Contribuciones indirectas, fecha de 1.º de Mayo de 1892, serán considerados y declarados como depósito de Aduana, y únicamente las mercancías que queden en España estarán sujetas al pago de los derechos de entrada.

Se gestiona cerca de las Compañías de ferrocarriles y de navegación el obtener reducciones de tarifas á favor de los expositores.

Art. 5.º *Clasificación.*—La Exposición se dividirá en 14 agrupaciones.

- I. Artes liberales.
- II. Higiene.—Juegos.—Ejercicios físicos.
- III. Química.
- IV. Artes industriales.—Muebles.
- V. Objetos de religión.
- VI. Textiles.—Vestidos.—Artefactos.
- VII. Metalurgia.—Forestal.—Canteras.
- VIII. Ingeniería civil.—Arquitectura y Obras públicas.
- IX. Mecánica.
- X. Electricidad.
- XI. Transportes.
- XII. Alimentación.
- XIII. Agricultura.
- XIV. Diversos.—Anuncios ilustrados y publicidad.

Sus materias, medios de acción, accesorios, etc.

Art. 6.º Las localidades é instalaciones, así como su coste, condiciones de pago, se fijarán en los formularios de solicitud de admisión.

Art. 7.º La Exposición, aunque Internacional, no se dividirá en secciones correspondientes á cada nación, sino que los productos de la misma clase, cualquiera que sea el país á que pertenezcan, se expondrán á continuación los unos de los otros, á fin de que su comparación sea más fácil y el estudio general más práctico. No obstante, podrán introducirse modificaciones á ese reparto si la Administración reconoce la oportunidad de efectuarlo.

La Dirección podrá nombrar Comisarios y Delegados de clases ó grupos en todos los países. Sus cargos serán honoríficos y gratuitos.

Igualmente podrán formarse Comisiones en cada país, en cada capital de provincia ó pueblo importante, para la protección respectiva de sus expositores. Estas comisiones aceptarán el presente reglamento y no deberán, en caso alguno, cercenar las atribuciones de la Dirección general ni tratar de sustituirla en sus prerrogativas.

Art. 8.º *Jurado. Recompensas.*—Se formará un Jurado internacional para examinar el valor ó importancia de los productos expuestos. Las recompensas concedidas por este Jurado consistirán en:

Diplomas de Gran Premio.
Diplomas de Honor.
Diplomas de Medalla de oro.
Diplomas de Medalla de plata.
Diplomas de Medalla de bronce.
Diplomas de Mención honorífica.

Oportunamente se publicará un reglamento especial del Jurado.

Art. 9.º *Entrada.*—La Administración fijará á su debido tiempo el importe del coste de entrada en la Exposición.

Art. 10. Cada expositor tendrá derecho á un documento de libre entrada en la exposición. Este documento será rigurosamente personal y llevará su respectiva fotografía; sin embargo, no dará acceso á los establecimientos como v. gr., panoramas, conciertos, teatros, etc., cuya entrada habrá de pagarse por separado, si hubiere lugar.

Se expedirán permisos de circulación á favor de los representantes, empleados y obreros de los expositores, cuya presencia en la Exposición sea reconocida necesaria.

Art. 11. *Admisión de los expositores.*—Todo pedido de emplazamiento ó sitio se efectuará en los formularios de la Administración, la que después de haber examinado aquéllos, expedirá una cédula de admisión si ha lugar. Dadas las exigencias de la decoración general y el carácter de armonía que ha de revestir en su conjunto el aspecto de la Exposición, la Administración se reserva del modo más absoluto la facultad de fijar por sí misma la situación de los emplazamientos y de efectuar, aún después de la distribución de aquéllos, todos los cambios que conceptuase convenientes. Por iguales razones podrá la Administración incautarse de todo espacio no ocupado de una manera satisfactoria, tres días antes del de la apertura de la Exposición, y sin que el expositor que hubiere dado lugar á dicha medida tenga derecho al reembolso de las sumas que hubiere pagado.

Los expositores deberán someter un plano del conjunto de su instalación y conformarse á las prescripciones de la Administración, ya en lo referente al decorado, rótulos, banderas, paredes, balaustradas, como en lo que concierne á la altura de las instalaciones, los colores de las pinturas y paños, y en general todo lo relativo á esos conceptos.

Tampoco podrán con motivo de sus instalaciones quitar ó estropear los entarimados, paredes, muros, ni remover el piso y los materiales, á menos de una autorización escrita de la Dirección, y deberán, á su costa, previo depósito del importe de los gastos respectivos, volver á colocarle en su lugar y estado á la clausura de la Exposición.

Los expositores deberán mantener el orden y el aseo en sus instalaciones, no siéndoles lícito ceder sus localidades á un tercero sin permiso de la Administración, quien, por lo demás, podrá rehusarlo.

Art. 12. *Prohibición.*—Queda prohibida la exposición de materias fulminantes, así como de todos los productos considerados peligrosos y que puedan ocasionar ruido y molestias al público y á los mismos expositores, de cualquier modo que sea, así como todo artículo cuya descripción detallada no se hubiere hecho en la solicitud de admisión. No se permitirá á los exponentes el encender luz en general, ni emplear el gas ni fuego sin permiso de la Administración.

La Administración se reserva además el derecho de rehusar los pedidos de admisión sin necesidad de explicar el motivo ó causa de su negativa, y también de mandar retirar todo objeto expuesto que le pareciere de índole indecorosa ó impropia de una exhibición pública. En este caso la Administración podrá acordar la exclusión del exponente, sin que sea acreedor á ninguna clase de indemnización y disponer de la localidad sin otra forma de procedimiento. De igual modo se procederá tratándose de una instalación impropia y que no ofreciese aspecto bastante decorativo y adecuado.

Art. 13. *Catálogo. Periódicos. Fotografías.*—Se publicará también un Catálogo oficial de la Exposición, y cada expositor tendrá derecho á la inserción gratuita de tres líneas. Los anuncios de publicidad serán objeto de tarifa especial. El derecho de publicación y expendición de uno ó varios catálogos, del diario órgano oficial de la Exposición, é igualmente de fotografías y reproducciones de vistas generales, pertenece exclusivamente á la Administración, la cual podrá también autorizar ó excluir la venta de publicaciones y periódicos en el recinto de la exposición. Las circulares, impresos, falletos, etc., que los exponentes deseasen distribuir gratuitamente, deberán previamente someterse á la aprobación de la Administración.

Art. 14. *Venta. Alicientes.*—Dentro de la Exposición podrán establecerse cafés, restaurants, conciertos, teatros y otros atractivos para los concurrentes, cuya entrada especial se pagará aparte.

No se autorizará la venta en pública subasta ni la venta ordinaria seguida de entrega inmediata; pero los expositores tendrán la facultad de dar á conocer al público, por medio del catálogo y por inscripciones colocadas en sus escaparates, los establecimientos de Madrid en donde puedan proporcionarse objetos semejantes á los que figuren en la Exposición. Todos los objetos expuestos deberán quedar en la misma Exposición hasta su clausura, exceptuándose, por supuesto, las bebidas y objetos de consumo, que podrán probarse en el mismo lugar, pues es el único medio de dar á conocer esos productos. Lo antedicho queda sujeto á las disposiciones del art. 4.º de este reglamento, debiendo los expositores satisfacer los derechos correspondientes de Aduana por todos los productos con destino especial á la *degustación*.

La misma Administración podrá autorizar asimismo la instalación de juegos, distracciones y medios de recreo, como panoramas, globos cautivos y demás que juzgue oportunos, siempre que se hallen comprendidos dentro del reglamento de policía.

La Administración de la Exposi-

ción se reserva tratar, según las circunstancias, con cada uno de los interesados para todo lo que se refiere al presente art. 14.

Art. 15. *Representación.*—La Administración no se encargará de representar á los interesados para no incurrir en sospechas de parcialidad, contraria á los principios mismos de las exposiciones. Por eso ha aceptado la existencia de un Comité de representación, encargado, mediante retribución, de los expositores, de defender los intereses de éstos ante el Jurado, suministrar noticias al público, escribir, instalar y vigilar la conservación de los productos y devolverlos á la clausura de la Exposición, cuyas operaciones de ninguna manera incumben á la Administración. Cada expositor queda, sin embargo, libre de hacerse representar como mejor le pareciere.

Art. 16. *Responsabilidad.*—La Administración cuidará de guardar día y noche los objetos y productos expuestos y tomará las conducentes medidas para preservarlos de avería ó daño; pero ni el Gobierno, ni la Administración, ni el Consejo general de la exposición serán responsables, en ningún caso, de los perjuicios que puedan acarrear á los expositores los accidentes imprevistos ocasionados por fuerza mayor, tales como incendios, inundaciones, terremotos, robos ó cualesquiera otros que puedan producirse á pesar de la citada vigilancia.

En el caso de guerra, epidemia ú otra calamidad pública que hiciere imposible la Exposición, la Dirección no quedará responsable de ningún modo, ni bajo ningún concepto, de las pérdidas que pudieran ocasionárseles á los exponentes por ese hecho, entendiéndose expresamente que quedará desde luego desechada toda instancia de daños y perjuicios, de reembolso, etc.

Art. 17. *Prórroga.*—En el caso de apertura alternada ó continua de la Exposición, durante la noche los expositores estarán obligados á tener abiertas sus instalaciones lo mismo que en el día.

De la misma manera, si se prorrogase el plazo general de la Exposición, deberán dejar los expositores sus géneros ó mercancías en sus instalaciones respectivas durante el tiempo de la prórroga.

Tanto el retraso en la inauguración de la Exposición como una prórroga ó una disminución en su duración no podrá dar lugar á ninguna indemnización ni á que sea lícito á los expositores el retirarse.

Art. 18. *Clausura.*—Los expositores adquieren el compromiso de retirar sus productos en el término de un mes, que comenzará á contarse desde la clausura oficial de la Exposición. Sin embargo, no podrán retirar sus instalaciones sin que hayan solventado previamente todas las obligaciones que tengan con la Exposición, quedando, en el interín, sus objetos en garantía. Tanto en uno como en otro caso, los productos que hayan de ser retirados en el expresado plazo y no lo hubieren sido, serán almacenados por cuenta y riesgo de los expositores y vendidos después de tres meses en pública subasta. El producto de esta venta, deducidos los gastos y derechos que se adeuden á la Administración, se destinará á los establecimientos de Beneficencia.

Art. 19. *Contrato.*—La solicitud de admisión entraña para cada uno de los expositores la obligación de conformarse al presente reglamento, así como á todas las prescripciones de la Administración y del Jurado. Toda instancia de admisión, una vez firmada y entregada, constituye un compromiso formal, que no puede, en ningún caso y bajo ningún pretexto, ser objeto de retractación ni rescisión. Las sumas entregadas á cuenta de localidades, escaparates y gastos de cualquier especie quedarán en poder de la Administración, y el saldo seguirá siendo exigible, aun cuando el interesado hubiere renunciado á exponer.

Art. 20. La Administración de la Exposición se reserva el derecho de ampliar el presente reglamento con las disposiciones que juzgue útiles y necesarias.

CLASIFICACIÓN

GRUPO I.—*Artes liberales*

Clase 1.ª Organización y material de la enseñanza en todos sus grados. —2.º Imprenta librería.—Clase 3.ª Papelería, encuadernación, material artístico de la pintura, del dibujo, objetos de escritorio.—Clase 4.ª Fotografía, grabado, artes de reproducción.—Clase 5.ª Música, instrumentos.—Clase 6.ª Medicina, Cirugía, Veterinaria, instrumentos.—Clase 7.ª Instrumentos de precisión.—Clase 8.ª Geografía, Cosmografía, Topografía.

GRUPO II.—*Higiene, juegos, ejercicios físicos*

Clase 9.ª Gimnasia, esgrima.—Clase 10. Juegos, baile, teatro.—Clase 11. Ejercicios en lanchas y pequeñas navegaciones, pesca.—Clase 12. Viajes, campamento.—Clase 13. Guerra, caza, equitación.—Clase 14. Armas.—Clase 15. Salvamento.—Clase 16. Higiene de la persona, baños, *massage*, hidroterapia.

GRUPO III.—*Industrias químicas*

Clase 17. Industrias químicas en general.—Clase 18. Farmacia.—Clase 19. Perfumería.—Clase 20. Tenería. —Clase 21. Blanqueo, tinte, estampación.—Clase 22. Aparatos de destilación.

GRUPO IV.—*Arte industrial. Mobiliario*

Clase 23. Papeles pintados.—Clase 24. Muebles.—Clase 25. Obras de tapicería y decorado.—Clase 26. Tapices, colgaduras, telas para muebles.—Clase 27. Bronces artísticos, objetos artísticos de hierro y acero, metales repujados, orfebrería, cuchillería.—Clase 28. Joyería, bisutería, *bibelots*. —Clase 29. Cerámica, cristales, cristalería, vidrios.—Clase 30. Tafiletería, marquetería, cestería, cepillos.—Clase 31. Calefacción y alumbrado (alumbrado no eléctrico).—Clase 32. Ajuar, cocina, bodega.

GRUPO V.—*Objetos de religión*

Clase 33. Artes é industrias aplicadas al culto y á los edificios religiosos.

GRUPO VI.—*Textiles, vestidos, objetos manufacturados*

Clase 34. Hilos y tejidos de algodón, lino, cáñamo, lana, seda, etc.—Clase 35. Encajes, tules, bordados, pasamanerías.—Clase 36. Gorros, lencería, objetos accesorios de vestuario. —Clase 37. Trajes de los dos sexos.

GRUPO VII.—*Metalurgia, bosques, canteras*

Clase 38. Producto de la explotación de minas y metalurgia.—Clase 39. Productos de las explotaciones y de las industrias forestales.—Clase 40. Canteras.

GRUPO VIII.—*Ingeniería civil. Arquitectura, obras públicas*

Clase 41. Escavaciones, canalizaciones, calzadas, puentes, etc.—Clase 42. Edificaciones (madera, metales, yeso, cristal, tierra, tela, paja, bambú, etc.) —Clase 43. Planos.—Clase 44. Materiales de construcción.—Clase 45. Higiene pública é higiene de la habitación.

GRUPO IX.—*Mecánica*

Clase 46. Mecánica general, máquinas hidráulicas de vapor de aire, de gas, de petróleo: bombas, grúas, cabrias, molinos, prensas, útiles y accesorios de la mecánica general.—Clase 47. Planos y modelos de fábricas; material y adorno, herramientas para las diversas industrias.—Clase 48. Relojería.

GRUPO X.—*Electricidad*

Clase 49. Producción, alumbrado, motores, accesorios y aplicaciones diversas de la electricidad.—Clase 50. Telegrafía, telefonía, señales.

GRUPO XI.—*Transportes, cambios*

Clase 51. Vagones y material de caminos de hierro.—Clase 52. Barcos. —Clase 53. Globos.—Clase 54. Carretería, carruajes, ómnibus, tranvías.—Clase 55. Atalajes, guarnicionería y accesorios.—Clase 56. Velocípedos.

GRUPO XII.—*Alimentación*

Clase 57. Productos sólidos.—Clase 58. Productos líquidos.

GRUPO XIII.—*Agricultura*

Clase 59. Material y procedimientos de las explotaciones rurales.—Clase 60. Agronomía, estadística agrícola, organización, métodos y material de la enseñanza agrícola, modelos de explotación rurales y de fábricas agrícolas.—Clase 61. Invernáculos y material de Horticultura, granos, flores, plantas, etc.—Clase 62. Viticultura.

GRUPO XIV.—*Diversos*

Clase 63. Tabacos.—Clase 64. Pescados, crustáceos, moluscos, insectos útiles é insectos dañinos.—Clase 65. Colecciones.—Clase 66. Publicidad, su material, sus medios, modelos de carteles, de mesas, de juguetes, de abanicos y otros objetos usuales destinados á la publicidad, papeles de envolver, revistas y periódicos, instalaciones automáticas, globos, carruajes, reclamos, etc.—Clase 67. Objetos diversos que no encuentran lugar adecuado en ninguna de las clases precedentes.

DEMANDA DE ADMISION

............., suscritor........, habitante en........, calle........, núm..... pretende exponer en la Exposición Universal Internacional de Madrid en 1894. Palacio de la Industria y de las Artes y anejos, los siguientes objetos...............
....
para la instalación de los cuales..... desea..... un emplazamiento (*)....
....
.... Grupo........ clase......

(*) TARIFA GENERAL PARA LOS EXPOSITORES DE ESPAÑA Y DE AMÉRICA

Emplazamientos cubiertos: Por cada metro cuadrado de superficie que ocupen los expositores satisfarán 75 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

Emplazamientos al aire libre: Por cada metro cuadrado de superficie satisfarán los expositores 50 pesetas, entendiéndose cada metro con derecho á una fachada.

Emplazamientos aislados: Por cada metro lineal de fachada suplementaria que pueda resultar en algunos emplazamientos aislados por completo ó en partes, satisfarán los expositores el mismo precio que por un metro cuadrado.

Degustación con venta: Todo suscritor para la degustación con venta (véase el art. 14) pagará el doble de todos los precios marcados en la tarifa.

Instalaciones murales: Por exponer planos, mapas, cuadros, dibujos y otros objetos análogos en las paredes interiores de los edificios, se abonará 50 pesetas por cada metro cuadrado.

Toda fracción de metro será considerada á los efectos del pago, como un metro.

La *cantidad mínima* que todo expositor deberá satisfacer por derecho de exposición y emplazamiento será de 125 pesetas.

Rebajas: Los expositores que usen desde 16 metros hasta 40, disfrutarán la rebaja de un 25 por 100 en el importe de sus emplazamientos; los que usen desde 41 metros en adelante tienen derecho á la rebaja de un 40 por 100.

Instalaciones extraordinarias (Máquinas, etc.) ó privilegiadas: Para ellas se celebrarán contratos especiales.

Plazo de pago: Los pagos se harán efectivos mediante giro del Secretario general de la Exposición, en el acto de recibir la cédula de admisión. Los expositores de Ultramar y América domiciliarán en Madrid los pagos de sus respectivos pedidos.

Fondo de reserva: La Administración depositará en reserva la mitad de los ingresos hasta el día de la apertura de la Exposición.

Escaparates, vitrinas y otros muebles para exponer: La Administración de la Exposición sólo tendrá á su cargo el decorado general de la misma, por lo que en las tarifas anteriores no van comprendidos los adornos y útiles que los expositores quieran emplear en sus respectivas instalaciones.

Tendrá, sin embargo, la Administración del certamen, *para alquilar*, mesas lisas y de pupitre, escaparates, anaquelerías, etc., de sólida construcción y elegantes, con sus correspondientes rótulos. Sus precios *en alquiler*, serán 250 pesetas por metro longitudinal, de 60 á 80 centímetros de ancho ó fondo.

Estos muebles podrán aprovecharlos con preferencia los expositores de productos *alimenticios, vinos y licores* y sus similares, así como los de *libros* y objetos de librería que se quieran dejar disponibles para el examen manual de los visitantes.

Habrá también vitrinas, de diferentes tipos y precios, á disposición de los que deseen alquilarlas.

Representantes de los expositores: Según el art. 15 del reglamento, la Administración de la Exposición no representará á ningún expositor, pudiendo los interesados apoderar á quien mejor les convenga, siempre que den cuenta previamente á la Dirección de la Exposición.

Los expositores que no tengan representante, podrán nombrar como tal al Sr. D. Federico Grases Riera, en Madrid, calle de Hortaleza, número 85, designado como *representante oficial*.

Por la presente..... declaro..... suscrito....., sometido formalmente y sin restricción alguna á las disposiciones del reglamento general de la Exposición, á las condiciones de la tarifa anterior y en general á todas las prescripciones que en adelante puedan dar la Administración y el Jurado.

(Sitio y fecha.) (Firma.)
..... de 189..

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.